

CONVENIO DE ADECUACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA.....

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de de, se reúnen el PODER EJECUTIVO NACIONAL, representado por el Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social ANSES, Lic. EMILIO BASAVILBASO, ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en adelante el ESTADO NACIONAL y el Señor Gobernador,, en representación de la PROVINCIA, en adelante LA PROVINCIA, en el marco del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, ratificado por la Ley No 25.235, para celebrar el presente CONVENIO DE ADECUACIÓN Y FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA PREVISIONAL DE LA PROVINCIA..... por el ejercicio fiscal 2016 y con efectos hasta el 31/12/20....., en virtud de los lineamientos de la Ley No 24.241, sus complementarias y modificatorias y de conformidad con las cláusulas que se consignan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: LA PROVINCIA se compromete a continuar con el proceso de adecuación de su normativa en materia de jubilaciones, retiros y pensiones comprendidos en los Regímenes de Previsión Social para el Personal de la Administración General, así como del Sistema de Retiros y Pensiones de la Policía, bajo las pautas vigentes en los regímenes análogos vigentes en la jurisdicción nacional, dentro de los límites establecidos por la Constitución Provincial. Asimismo, durante la vigencia del presente convenio, LA PROVINCIA asume el compromiso de continuar con el proceso de eliminación de sumas no remunerativas en las políticas salariales para el personal de la Administración Pública provincial.

CLAUSULA SEGUNDA: El ESTADO NACIONAL asume el compromiso de contribuir al financiamiento de los Regímenes de Previsión Social para el Personal de la Administración General, así como del Sistema de Retiros y Pensiones de la Policía de LA PROVINCIA, en el marco de lo establecido en la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999, para el año 2016.

CLAUSULA TERCERA: El ESTADO NACIONAL reconoce en concepto de anticipo a cuenta de la determinación del déficit previsional del ejercicio 2016, de los regímenes citados precedentemente, la suma de La transferencia de fondos se realizará durante la vigencia del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA: Durante la vigencia del presente convenio, LA PROVINCIA se compromete a modificar el procedimiento de registro y exposición contable de los parámetros del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), habilitando a tal efecto un código contable que identificará la diferencia que surja entre aplicar la normativa provincial y la nacional en la materia. Los importes incluidos en dicho código, no formarán parte de la determinación del resultado financiero del

Sistema Previsional Provincial y la que hubiere correspondido de haberse aplicado la normativa nacional, y que estarán a cargo exclusivo de LA PROVINCIA. Una vez verificado el cumplimiento del compromiso asumido, el ESTADO NACIONAL, transferirá la suma de PESOS (\$.....). La transferencia de fondos se hará efectiva una vez verificado el cumplimiento del compromiso asumido por LA PROVINCIA cuyo plazo máximo opera el 31/12/2016.

CLAUSULA QUINTA: Las transferencias de fondos que se dispongan en cumplimiento de las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente Convenio, serán realizadas a la Cuenta Corriente N° de la Tesorería General de la Provincia.

Las mencionadas transferencias tienen el carácter de anticipo a cuenta de la determinación del resultado financiero del ejercicio 2016, que será realizada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

A los fines del cómputo del resultado financiero, serán tenidos en cuenta los conceptos mencionados en el ANEXO I que se adjunta al presente y que forma parte integrante del mismo.

En caso que la auditoría determine un resultado financiero global para el ejercicio 2016 menor a la suma de las transferencias realizadas en virtud del presente Convenio, LA PROVINCIA reintegrará al ESTADO NACIONAL la diferencia que corresponda. Dicho reintegro deberá efectivizarse en forma previa a cualquier transferencia del ESTADO NACIONAL, originada en la contribución al financiamiento del régimen previsional de LA PROVINCIA.

CLAUSULA SEXTA: En el caso que LA PROVINCIA dictara normas de carácter previsional, de cualquier rango y jerarquía, que impacten en la configuración del déficit del sistema previsional provincial, los mayores costos resultantes de las mismas quedan excluidos del financiamiento por parte del ESTADO NACIONAL y a cargo exclusivo de LA PROVINCIA

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes aprueban la celebración del Convenio Marco de Colaboración entre la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y el Gobierno de la PROVINCIA DE, que corre agregado como ANEXO II y forma parte integrante del presente Convenio. El objeto del mismo es el establecimiento del marco jurídico y técnico para el intercambio electrónico de información entre las mismas, que permita la optimización del diseño y la gestión de políticas públicas, en materia de previsión social.

CLAUSULA OCTAVA: El presente convenio deberá ser ratificado por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el caso de LA PROVINCIA, a través de los mecanismos administrativos correspondientes vigentes en su jurisdicción. Previa lectura y ratificación, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

ANEXO I

CONCEPTO DE DÉFICIT PREVISIONAL METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DEL DÉFICIT PREVISIONAL A FINANCIAR POR EL ESTADO NACIONAL

Las pautas metodológicas a aplicar para el cálculo del déficit del sistema previsional de la PROVINCIA, son las siguientes:

El déficit global que refiere la Cláusula Décimo Segunda del Compromiso Federal del 6 de diciembre de 1999, ratificado por Ley Nacional N° 25.235, es el resultado corriente en base devengado.

Como recursos del sistema se consideran:

- Los aportes y contribuciones sobre los haberes de los afiliados activos aportantes al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL de la Provincia desegún las alícuotas vigentes, más toda otra retención sobre remuneraciones y haberes previsionales o de retiros de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, por aplicación de una norma general o de emergencia, vigente a la fecha de la firma del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999 y mientras perdure la validez prevista en dichas normas.
- Todo recurso propio, tributario o no tributario, que financie a los regímenes administrados por la Provincia. En particular, se incluyen:
 - Los impuestos nacionales transferidos con destino al financiamiento del sistema previsional provincial (Impuesto al Valor Agregado -IVA- y Bienes Personales).
 - Los recursos provinciales con afectación específica al financiamiento del régimen previsional y de retiros provincial.
 - Los recursos extraordinarios originados en leyes de emergencia provinciales con afectación específica al financiamiento del régimen previsional y de retiros provincial.
 - La renta de los activos del organismo de administración de los regímenes de previsión social y retiros de la provincia.
 - Quedan excluidos los recursos de capital.
 - Los recursos corrientes se considerarán por lo percibido, es decir, en base caja.

Como egresos corrientes se considerarán:

- Los conceptos de pago corriente y sistemático que integran las prestaciones previsionales de jubilaciones, retiros y pensiones con exclusión de las contribuciones patronales sobre la nómina de jubilaciones y pensiones, con destino a la Obra Social Provincial;
- El cincuenta por ciento (50%) de los gastos de funcionamiento del Instituto de la Provincia, siempre que el monto así determinado no supere el dos por ciento (2%) como máximo de la recaudación por Aportes Personales y Contribuciones Patronales. Se consideran como

gastos de funcionamiento, las erogaciones en Personal, en Bienes de Consumo y en Servicios no Personales, que realice el Instituto de la Provincia.

- Los montos pagados en concepto de retroactivos por primeros pagos asociados al atraso administrativo en la resolución de trámites de beneficios, a partir del alta del beneficio.
- Los montos por reconocimientos de recursos administrativos, por las obligaciones devengadas a partir de la vigencia del Compromiso Federal de fecha 6 de diciembre de 1999.
- Los montos originados en prestaciones reconocidas por la normativa provincial vigente en materia de asignaciones familiares al 6 de diciembre de 1999, sus disposiciones reglamentarias o las que en el futuro las sustituyan, no pudiendo ser distintas a las reconocidas en la Ley Nacional N° 24.714 y sus modificatorias y complementarias.

Quedan excluidos de los egresos a ser considerados:

- Las erogaciones de capital.
- Los retroactivos originados en el cumplimiento de sentencias judiciales firmes o arreglos extrajudiciales homologados judicialmente.
- Las erogaciones destinadas al pago de seguros y préstamos.
- Las erogaciones resultantes de regímenes de pasividad anticipada voluntaria o de regímenes de retiro voluntarios.
- Las erogaciones que originen un mayor gasto como consecuencia de garantizar los aumentos en los haberes mínimos establecidos mediante la sanción de una nueva normativa.
- Las erogaciones destinadas a atender el gasto por comisiones bancarias que no sean consecuencia de las pasividades que se abonan.

Los egresos corrientes se consideran en base devengado.

ANEXO II

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL
Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con domicilio en la calle Córdoba N° 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Emilio BASAVILBASO, en adelante "ANSES", por una parte, y el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE, con domicilio en la calle de la Ciudad de..... representado en este acto por en adelante "LA PROVINCIA", por la otra parte; y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de gobierno en la Argentina adopta la forma representativa, republicana y federal (Constitución Nacional, Art. 1°) y está basada en la división del poder entre el Estado Federal y los Estados provinciales, conservando éstos "todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal" (Constitución Nacional, Art. 121).

Que en este sistema de gobierno coexisten el Gobierno Nacional, soberano, cuya jurisdicción abarca todo el territorio de la Nación, y los gobiernos provinciales, autónomos en el establecimiento de sus instituciones y sus constituciones provinciales, cuyas jurisdicciones abarcan exclusivamente sus respectivos territorios, permitiéndose la cooperación recíproca entre las provincias y el Estado Nacional, en virtud de la descentralización de las competencias.

Que en función de lo expuesto y a fin de alcanzar los objetivos propios de LAS PARTES, se consideró necesario profundizar y articular las estrategias desplegadas desde las distintas jurisdicciones.

Que el intercambio de información entra LAS PARTES contribuirá a promover el desarrollo, la modernización y la economía administrativa integral, en donde los recursos y procedimientos técnicos sean aprovechados y aplicados con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de los administrados.

Que la Ley N° 25.326 tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, banco de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, sean estos públicos o privados, destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre las mismas se registre, de conformidad a lo establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional.

Que el artículo 5° inciso 2 de dicha ley dispone que " No será necesario el consentimiento cuando: a) Los datos se obtengan de fuentes de acceso público irrestricto; b) Se recaben para el ejercicio de funciones propias de los poderes del Estado o en virtud de una obligación legal; e) Se trate de listados cuyos datos se limiten a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación, fecha de nacimiento y domicilio; d) Deriven de una relación contractual, científica o profesional del titular de los datos, y resulten necesarios para su desarrollo o cumplimiento; e) Se trate de las operaciones que realicen las entidades financieras y de las informaciones que reciban de sus clientes conforme las disposiciones del artículo 39 de la Ley 21.526."

Que por su parte, el artículo 11 establece que "los datos personales objeto de tratamiento sólo pueden ser cedidos para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con el interés legítimo del cedente y del cesionario y con el previo consentimiento del titular de los datos, al que se le debe informar sobre la finalidad de la cesión e identificar al cesionario o los elementos que permitan hacerlo ... " Aclarando que el consentimiento para la cesión no es exigido cuando "a) Así lo disponga una ley; b) En los supuestos previstos en el artículo 5° inciso 2; c) Se realice entre dependencias de /os órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias; d) Se trate de datos personales relativos a la salud, y sea necesario por razones de salud pública, de emergencia o para la realización de estudios epidemiológicos, en tanto se preserve la identidad de los titulares de los datos mediante mecanismos de disociación adecuados; e) Se hubiera aplicado un procedimiento de disociación de la información, de modo que los titulares de los datos sean inidentificables ... "

Que la medida propiciada no violenta los principios sentados en la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales.

Que sin perjuicio de lo antes señalado cabe tener presente el deber que impone el artículo 10 de la Ley N° 25.326 en la medida que establece que el responsable y las personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales están obligados al secreto profesional respecto de los mismos, obligación que subsistirá aún después de finalizada la relación con el titular del archivo de datos. El obligado solo podrá ser relevado del deber de secreto por resolución judicial y cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública.

Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco técnico y jurídico para el intercambio electrónico de información entre LAS PARTES, a fin de: a) optimizar el diseño de políticas públicas que mejoren la calidad de vida de las personas y b) proporcionar los elementos para mejorar los procesos de gestión de las prestaciones de la seguridad social y de los programas que se encuentren bajo la órbita de ANSES.

SEGUNDA: INFORMACIÓN Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA. Para el logro de los objetivos expresados en la cláusula PRIMERA, LAS PARTES intercambiarán la información referida a:

a) Datos personales: Nombre, apellido, tipo y número de documento, número de CUIL, estado civil, fecha de nacimiento y/o fallecimiento, domicilio y datos de contacto.

- b) Datos Filiatorios: Composición del grupo familiar, nacimiento de hijos, uniones matrimoniales, divorcio, uniones civiles, convivencias registradas en el Registro de Convivencias, reconocimiento de hijo, adopción y fallecimiento que surjan de los Registros Civiles provinciales o de los organismos competentes provinciales.
- c) Titulares y/o beneficiarios de prestaciones de la seguridad social, jubilaciones, pensiones, asignaciones familiares, planes sociales, de empleo y prestaciones no contributivas.
- d) Historia Laboral e inscripción como Autónomo o Monotributista.
- e) Afiliación a Obra Social.
- f) Alumnos que concurren a instituciones educativas de gestión estatal.
- g) Cumplimiento de los controles de salud y vacunación.
- h) Empleados de la Administración Pública Provincial.
- i) Reconocimiento de Servicios de empleados públicos provinciales.

El intercambio de información se realizará a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de información (SITACI). En todos los casos, LAS PARTES acordarán en forma previa los diseños de registro a utilizar.

TERCERA: RECIPROCIDAD. LAS PARTES acuerdan que el intercambio de información detallado en la cláusula SEGUNDA solo se realizará bajo condición de razonable reciprocidad. Una de las partes podrá no cumplir con el intercambio de información convenido, siempre que la otra parte haya cesado en el cumplimiento de su obligación de transferencia de información.

CUARTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS Y REFERENTES TECNICOS. A efectos de concretar lo establecido en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de este acuerdo, las áreas técnicas de cada una de LAS PARTES designan referentes técnicos, según ANEXO I del presente, quienes también podrán suscribir Actas Complementarias a fin de establecer los compromisos que oportunamente se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Convenio, así como también, ampliar la información sujeta al intercambio que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto establecido.

QUINTA: VIGENCIA Y RESCISIÓN. El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por el plazo de DOS (2) años, siendo el mismo prorrogable automáticamente por única vez y por idéntico plazo, salvo que alguna de las partes notifique por medio fehaciente a la otra, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de darlo por terminado.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

SEXTA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera expresamente contemplada en el presente convenio será resuelta de común acuerdo entre LAS

PARTES, conforme a las pautas de cumplimiento del objeto previsto y la buena fe en la cooperación mutua establecida en el presente acuerdo. .

SÉPTIMA: FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN. LAS PARTES declaran tener competencia legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de las personas jurídicas que representan, y sus debidas autorizaciones.

OCTAVA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora ("Ráfaga de Transacciones") el servicio será inmediatamente interrumpido.

Se considerará como mínimo las siguientes medidas:

a) Construir y mantener una Red Segura.

1. Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.
2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.

b)

Proteger la información.

1. Proteger la información almacenada.
2. Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensitiva que viaja a través de redes públicas.

c) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades.

1. Usar y actualizar regularmente un software antivirus.
2. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.

d) Implementar fuertes medidas de control de acceso.

1. Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio.
2. Asignar un único indicador para cada persona con acceso al sistema.
3. Restringir físicamente el acceso a los datos.

e) Monitorear y testear las redes regularmente.

1. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e Información.
2. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos.

f) Mantener una política de seguridad de la información.

1. Mantener una política que garantice la seguridad de la información.

NOVENA: Cada una de LAS PARTES responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

DECIMA: A los fines de la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervinientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar.

En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna comunicado a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

DECIMO PRIMERA: Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extrañas al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

DECIMO SEGUNDA: LAS PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/05, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

DECIMO TERCERA: LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por ANSES, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.

DECIMO CUARTA: LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

DECIMO QUINTA: Cada una de LAS PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

DECIMO SEXTA: LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que legase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este acuerdo. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente en ANSES. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1.558/01 y la Ley local N° 1845 y sus modificatorias y disposiciones complementarias.

La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de LAS PARTES disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley W 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del CÓDIGO PENAL en lo que fuera pertinente.

DECIMO SÉPTIMA: NORMAS COMPLEMENTARIAS. En lo referente al nivel de seguridad, confidencialidad de datos, transacciones y habilitación de usuarios, regirán las cláusulas específicas de la Resolución D.E.-N N° 952/08.

DECIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales, las partes se someten a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y constituyen domicilio en los lugares arriba indicados, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen. En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de del año 2016.

ANEXO II

Referente Técnico de ANSES

Área/dependencia:

Nombre y Apellido:

Cargo:

Teléfono:

E-mail:

Referente Técnico de la PROVINCIA

Área/dependencia:

Nombre y Apellido:

Cargo: I

Teléfono:

E-mail:

